

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.457.-
Año CXXXIX - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas
Santiago, Viernes 13 de Mayo de 2016

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 162 exento, de 2016.-
Amplía listado de peritos que indica P.1

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Certificado número 5, de 2016.-
Determina interés corriente por el lapso que indica P.2

Tesorería General de la República

Resolución número 347, de 2016.-
Asigna función de Director Regional Tesorero Subrogante a funcionarios que indica P.2

Resolución número 476, de 2016.-
Asigna a doña Gloria Andrea Luisa Liliana Cruz Villalobos como Abogado del Servicio de Tesorerías P.3

Resolución número 486, de 2016.-
Asigna función de Tesorero Provincial Subrogante a funcionarios que indica ...P.3

Resolución número 487, de 2016.-
Asigna función de Tesorero Provincial Subrogante a funcionarios que indica P.3

Resolución número 488, de 2016.-
Asigna función de Tesorero Provincial Subrogante a funcionarios que indica ... P.4

Resolución número 506, de 2016.-
Asigna función de Tesorero Provincial Subrogante a funcionarios que indica P.4

Resolución número 535, de 2016.-
Asigna a doña Daniela Eloísa Rojas Penaloza como Abogado del Servicio de Tesorerías P.4

Resolución número 538, de 2016.-
Asigna función de Abogado del Servicio de Tesorerías a persona que indica..... P.5

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Extracto de decreto número 345 exento, de 2016, que establece veda extractiva para

el recurso Macha en área y período que indica..... P.5

Extracto de decreto número 346 exento, de 2016, que modifica decreto N° 943 exento, de 2015 P.5

Extracto de resolución número 1.353, de 2016, que modifica resolución N° 1.503, de 2013..... P.6

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

Resolución número 9.222, de 2016.-
Ordena paralización de fuentes estacionarias en condiciones que indica e imparte instrucciones P.6

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 34, de 2015.- Modifica decreto N° 276, de 1980, Reglamento sobre Roce a Fuego P.7

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Decreto número 4, de 2016.- Declara Santuario de la Naturaleza El Ajjal..... P.8

PODER JUDICIAL

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Llamados a concurso P.10

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala..... P.12

Tipo de cambio dólar acuerdo para efectos que indica..... P.12

MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA

Decreto alcaldicio número 1.614, de 2016.- Promulga modificación al Plan Regulador Comunal de Lo Barnechea MPRC-LB-25 P.12

MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

Decreto alcaldicio número 4.595, de 2016.- Aprueba modificación al Plan Regulador Comunal de Viña del Mar DA N° 10.949/2002 Sector Población Vergara P.14

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 1023906)

AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 162 exento.- Santiago, 3 de mayo de 2016.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N°s 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001;

resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N° 987, de 26 de abril de 2016, del Intendente de la Región del Bío-Bío; y

Considerando:

Que el Intendente de la Región del Bío-Bío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



REGIÓN DEL BÍO-BÍO

Ingenieros Agrónomos:

- María del Carmen Roa Pérez de Arce.
- Sergio Daniel Celis Rozzi.
- Gloria Carmen Lily Fuenzalida Fluhmann.
- Josefina del Carmen Miranda Lastarria.
- María Pía del Rosario Rioseco Contreras.
- Felipe José Valdés González.

Anótese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 1024475)

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA**CERTIFICADO N° 5/2016****INTERÉS CORRIENTE**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° y 6° bis de la Ley N° 18.010, que Establece Normas para las Operaciones de Crédito y otras obligaciones de dinero que indica y en las Disposiciones Transitorias de la N° 20.715, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de abril de 2016.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 21,02% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,74% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 34,47% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 26,38% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,06% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,88% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 2,53% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,10% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 3,74% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,70% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 2,30% anual.

De la misma forma, el interés corriente para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento correspondiente al conjunto de los segmentos originados en la distinción por monto establecida en los literales 2.a. y 2.b. previos será: 28,72% anual.

Los artículos 6° y 6° bis de la ley N° 18.010 establecen que no puede estipularse un interés que exceda del interés máximo convencional. El límite de interés permitido se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 31,53% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,61% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 50 unidades de fomento: 37,06% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento y superiores al equivalente de 50 unidades de fomento: 30,06% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,09% anual.
- 2.d. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 8,82% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 4,53% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,15% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,74% anual.
- 4.a. Operaciones expresadas en moneda extranjera inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 8,55% anual.
- 4.b. Operaciones expresadas en moneda extranjera superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,30% anual.

5. Conforme al inciso final del artículo 6° bis de la ley 18.010, el interés máximo convencional aplicable para las operaciones de crédito de dinero cuyo mecanismo de pago consista en la deducción de las respectivas cuotas directamente de la pensión del deudor será de: 23,06% anual.

Santiago, 11 de mayo de 2016.- Jorge Cayazzo González, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras Subrogante.

Tesorería General de la República**(Resoluciones)**

(IdDO 1023911)

ASIGNACIÓN FUNCIÓN SUBROGANTE

Núm. 347.- Santiago, 28 de marzo de 2016.

Vistos:

El Art. 5° del DFL N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; el DH N° 1.257, de 2002; el Art. 21° N° 1 de la ley N° 19.738, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y el decreto N° 1.600, de 13 de octubre de 2014, del Ministerio de Hacienda, publicado con fecha 24 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a los siguientes funcionarios, a contar de la fecha que se indica, para desempeñar en calidad de subrogante, la función que se señala: